

IGANTZI**Aprobación inicial de modificación de tarifas de las ordenanzas fiscales y ordenanzas reguladoras de los precios públicos, a regir desde el 1 de enero de 2009**

El Pleno del Ayuntamiento de Igantzi, en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2008, ha acordado aprobar inicialmente, con efectos de 1 de enero de 2009, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por expedición y tramitación de documentos, la modificación de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por suministro de agua y la modificación de la Ordenanza reguladora de los precios públicos de las instalaciones deportivas municipales.

Conforme a lo establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se somete el expediente a información pública por espacio de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y, en su caso, formular las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen oportunas.

Una vez transcurrido dicho plazo y si no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderán aprobadas definitivamente.

Igantzi, 18 de noviembre de 2008.-El Alcalde, Ignacio Goyeneche Zubieta.

L0818065

IZAGAONDOA**Aprobación definitiva de ordenanza reguladora de la organización y funcionamiento del registro municipal de parejas estables no casadas, del ayuntamiento de Izagaondoa**

El Ayuntamiento de Izagaondoa en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2008 acordó la Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de Parejas Estables no casadas del Ayuntamiento de Izagaondoa.

Publicado el Acuerdo de aprobación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, número 124, de fecha 10 de octubre de 2008 y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, y por acuerdo del Ayuntamiento de 18 de noviembre de 2008, a la aprobación definitiva de dicha Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

ORDENANZA REGULADORA DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS ESTABLES NO CASADAS DEL AYUNTAMIENTO DE IZAGAONDOA

Artículo 1.º El Registro Municipal de Parejas Estables no Casadas del Ayuntamiento de Izagaondoa, tiene carácter administrativo y en él podrán inscribirse las uniones no matrimoniales de convivencia, así como su terminación en la forma y con los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 2.º 1. Se considera unión no matrimonial, la unión voluntaria y pública, que constituya una relación de afectividad análoga a la conyugal, con independencia de su orientación sexual, entre dos personas mayores de edad o menores emancipadas sin vínculo de parentesco por consanguinidad o adopción, en línea recta o colateral hasta el segundo grado, siempre que ninguna de ellas esté unida por un vínculo matrimonial o forme pareja estable con otra persona.

2. Podrán instar su inscripción en el Registro todas aquellas parejas, que constituyan una unión de convivencia no matrimonial, conforme a lo establecido en el inciso 1.º de este artículo.

Al menos uno de los miembros de la unión deberá estar empadronado en el Ayuntamiento de Izagaondoa, por su condición de residente habitual del mismo.

Asimismo ambos miembros deberán presentar declaración jurada de no estar casados ni inscritos en otro Registro de Parejas Estables no Casadas.

Artículo 3.º La primera inscripción de cada pareja se producirá mediante la comparecencia personal y conjunta de las dos personas ante la persona que ejerza el cargo del Secretario del Ayuntamiento, para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial. No se procederá a practicar inscripción alguna si alguno de los comparecientes no reúne los requisitos exigidos para constituir una unión no matrimonial, establecidos en el artículo 2.1.

Tampoco podrá llevarse a efecto la inscripción si alguno de los comparecientes estuviere afectado por deficiencias o anomalías psíquicas. En este caso deberá aportar dictamen médico de su aptitud para consentir en la constitución de una unión de convivencia no matrimonial.

Asimismo, se denegará la inscripción si alguno de los comparecientes estuviere ligado por vínculo matrimonial o declarado incapaz para contraer matrimonio.

Artículo 4.º En ese primer asiento, podrán hacerse constar cuantas circunstancias relativas a su unión manifiesten los comparecientes. También podrán anotarse, mediante transcripción literal, los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión.

Los contenidos indicados en el párrafo anterior podrán ser objeto de inscripción en ulteriores comparecencias conjuntas de la pareja.

No obstante, las anotaciones que se refieran a la terminación o extinción de la unión, podrán practicarse a instancia de uno solo de los miembros de la misma.

Artículo 5º El Registro estará residenciado en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 6.º El Registro se materializará en un Libro General en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

Artículo 7º La primera inscripción de cada pareja tenderá el carácter de inscripción básica y al margen de la misma se anotará todo otro asiento que se produzca con posterioridad en el Libro General principal relativo a la unión.

Artículo 8.º El Registro tendrá también un Libro Auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en el que se expresará el número de las páginas del Libro General en las que existan anotaciones que les afecten.

Artículo 9.º Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos en el Registro no se dará publicidad alguna al contenido de los asientos, salvo las certificaciones que expida el Secretario a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

Artículo 10. Tanto las inscripciones como las certificaciones que se practiquen serán totalmente gratuitas.

Artículo 11. En el Ayuntamiento de Izagaondoa todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el Registro recibirán el mismo tratamiento que las uniones matrimoniales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Esta Ordenanza será revisada si se produjera cualquier cambio legislativo que afecte a la materia sobre la que versa. Izagaondoa, 11 de septiembre de 2008.

ANEXO I

En la Secretaría del Ayuntamiento de Izagaondoa, el día, comparecen conjuntamente:

Don/doña, natural de, con domicilio y empadronamiento en, mayor de edad (menor emancipado, según documentación que aporta) y con D.N.I. número y,

Don/doña, natural de con domicilio y empadronamiento en, mayor de edad (menor emancipado, según documentación que aporta) y con D.N.I. número.....

Y manifiestan:

Que desean ser inscritos como "pareja estable no casada" en el Registro correspondiente de este Ayuntamiento y, conforme a la Ordenanza reguladora y a tal efecto,

Declaran:

Primero.-Que como consecuencia de la convivencia prevista en dicha Ordenanza, fijan su domicilio común en (se recuerda a don/doña, la obligación de empadronarse en el municipio del domicilio más habitual de conformidad con el artículo 15 L.B.R.L.).

Segundo.-Que autorizan la comprobación de datos en el Padrón Municipal de Izagaondoa a estos efectos.

Tercero.-Que no/sí desean se anoten en el Registro convenios reguladores de relaciones personales y patrimoniales entre ellos.

Declaramos bajo juramento o promesa equivalente los siguientes extremos:

Cuarto.-Que ninguno de ellos está unido por vínculo matrimonial ni entre los mismos ni con otras personas.

Quinto.-Que entre los comparecientes no existe parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta ni por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive colateral.

Sexto.-Que ninguno de ellos está afectado por deficiencias o anomalías psíquicas ni declarado incapaz para contraer matrimonio.

Séptimo.-Que ninguno de los dos está inscrito en el Registro de Izagaondoa ni en ningún otro de similar contenido y objeto en localidad alguna.

Por todo lo cual,

Solicitan sean inscritos en el referido Registro Municipal de Parejas Estables no Casadas en este Ayuntamiento.

Firmado: Firmado:

ANEXO II

En el Ayuntamiento de Izaña, el día, comparecen:
 Don/doña con D.N.I. número:
 y don/doña
 con D.N.I. número:

Y manifiestan que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de Parejas Estables no Casadas, desea dar fin o extinguir la relación de pareja estable que fue incorporada al Registro Municipal de referencia, según consta en el mismo.

Por todo lo cual solicita se dé por terminada o extinguida la referida inscripción de unión.

Firmado: Firmado:

L0818268

LEGARDA

Tipos impositivos 2009

Por acuerdo del Pleno de 24/10/2008 se aprueban los tipos impositivos para el año 2009 siendo los siguientes:

1.-Contribución Territorial:

1.1.-contribución Urbana: 0.31%.

1.2.-contribución Rústica: 0.70%.

2.-Impuesto Actividades Económicas:

Mantener el 1 como índice del impuesto

3.-Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras: 5%.

4.-Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.

4.1.-Mantener los siguientes porcentajes para determinación de la Base Imponible:

Periodo de 1- 5 años, Coeficiente 2'2.

Periodo de 5-10 años, Coeficiente 2'1.

Periodo de 10-15 años, Coeficiente 2'0.

Periodo de 15-20 años, coeficiente 2'0.

4.2.-Establecer como tipo de gravamen para determinar la cuota el tipo único del 14 por ciento para todos los periodos impositivos.

4.3.-aprovechamientos comunales, incremento del 4%.

Legarda, 25 de noviembre de 2008.-El Alcalde, Silvestre Belzunegui Otano.

L0818156

LIÉDENA

Tipos impositivos año 2009

El Pleno del Ayuntamiento de Liédena, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2008, de conformidad con lo establecido en la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra, ha fijado los siguientes tipos impositivos para el año 2009:

-Contribución territorial para bienes de naturaleza urbana: 0,3898 por ciento.

-Contribución territorial para bienes de naturaleza rústica: 0,6714 por ciento.

-Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: 3 por ciento sobre el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose como tal el precio de ejecución material.

-Impuesto sobre actividades económicas: 1,40 por ciento sobre las cuotas mínimas municipales.

-Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana:

1.-Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el siguiente porcentaje: Periodo de uno a cinco años, 2,5 por ciento; periodo de hasta 10 años, 2,5 por ciento; periodo de hasta 15 años, 2 por ciento; periodo de hasta 20 años, 2 por ciento.

2.-Establecer en un 15 por ciento, el tipo de gravamen único a aplicar a la base imponible para la determinación de las cuotas en el impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento de la legislación vigente.

Liédena, 1 de diciembre de 2008.-La Alcaldesa, María Beatriz Lucía Olleta Sánchez.

L0818555

LODOSA

Aprobación definitiva Ordenanzas Fiscales

El Pleno Municipal, en sesión de fecha 2 de octubre de 2008, aprobó inicialmente el documento de modificaciones que se expresa a continuación y con ellas el texto refundido resultante, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra número 128 de 20 de octubre de 2008, el anuncio correspondiente.

El 25 de noviembre de 2008, ha finalizado el periodo de información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, reparos u observaciones y se entienden aprobadas definitivamente, con esta fecha, las indicadas modificaciones, cuyo texto se publica a continuación.

Lodosa, 26 de noviembre de 2008.-El Alcalde, Jesús María García Antón.

MODIFICACIONES A INTRODUCIR EN LAS ORDENANZAS FISCALES

Modificaciones a introducir en las Ordenanzas Fiscales vigentes, cuya última modificación fue aprobada en sesión del Pleno de 4 de octubre de 2007 (aparece publicado el texto reformado en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, número 158, de 21 de diciembre de 2007), para que entren en vigor a partir del día uno de enero de 2009.

Número 1.-Ordenanza fiscal general.

Sin modificaciones.

Número 2.-Ordenanza reguladora de las tasas por expedición y tramitación de documentos y expedientes municipales.

En el apartado 1.-Instancias y documentos, Documentación solicitada de Normas Subsidiarias, se modifican los siguientes precios a repercutir (los indicados más IVA): Original papel vegetal, 3,00 euros; Original plotter, 3,00 euros; Copia de originales, 1,70 euros; y Documento completo texto refundido, 120,00 euros

En el apartado 2.-Certificaciones, compulsas e informes, se modifican los siguientes precios a repercutir de asesoría urbanística (los indicados más IVA): Informe sobre valoraciones, 250,00 euros; Informe sobre obras menores, 75,00 euros; Informe urbanístico, 150,00 euros; Desplazamiento por visita a Lodosa, 53,00 euros; y Precio hora, asesoría o inspección, 42,00 euros.

El resto de la Ordenanza sin modificaciones.

Número 3.-Ordenanza reguladora de las tasas por aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública y terrenos del común.

En el anexo de tarifas, se modifican únicamente los siguientes apartados:

1.1. Mesas, sillas y veladores, la cuota única anual mencionada, será de 44,50 euros.

1.2. Mercadillos, la cuota diaria por metro cuadrado o fracción será de 1,75 euros. La reserva anual, también por metro cuadrado o fracción, será de 82,00 euros.

1.4. Otros aprovechamientos: Únicamente se modifica, en la tarifa de Quioscos de ocupación permanente, hasta cuatro metros cuadrados, la establecida para venta de prensa o libros, que pasa a ser de 64,50 euros al año y 32,25 euros por cada metro cuadrado más o fracción.

El resto de la Ordenanza sin modificaciones.

Número 4.-Ordenanza reguladora de las tasas por la utilización de edificios e instalaciones deportivas y culturales municipales.

En el anexo de tarifas, se modifican únicamente los siguientes apartados:

A) Piscinas Municipales: En lugar de las tasas se aplican los precios fijados por el arrendatario.

B) Frontón Municipal: Por cada hora de uso de la cancha, 3,00 euros.

C) Polideportivo Municipal: Por cada hora de uso de la cancha, con alumbrado y duchas: 25,60 euros; Por cada hora de uso de dos bloques de luces en el frontón exterior, sin que esté permitido usar las duchas, 6,20 euros.

D) Escuela de Música: Por cada asignatura para todo el curso, 265,00 euros, excepto "Coral", que será 132,50 euros.

El resto de la Ordenanza sin modificaciones.

Número 5.-Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de nichos en el cementerio municipal.

La tarifa establecida en el artículo cinco, pasa a ser de 475,00 euros.

El resto de la Ordenanza sin modificaciones.

Número 6.-Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización del matadero municipal.

La tarifa establecida en el artículo cinco, pasa a ser de 3,00 euros.

El resto de la Ordenanza sin modificaciones.